

RECURSO DE REPOSICIÓN 2021 -1190

Dennise Mojica <dennisejustin23@gmail.com>

Lun 6/06/2022 3:54 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;davidalvard109@gmail.com <davidalvard109@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

recurso de reposición y apelación.pdf; Gmail - PODER PARA NOTIFICACIÓN 2021 - 1190.pdf; PANTALLAZO DE LA USD DEL PROCESO 2021-1190.pdf; Gmail - 2020-1190 CORREO DEL 29 DE ABRIL DEL 2022.pdf;

señor

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: VISE LTDA

DEMANDADO: RAMON ALBERTO CADAVID CEBALLOS Y OTRO

RADICADO: 2021 - 1190

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.376.299 con Tarjeta profesional No. 306.634 del C.S. de la J. actuando como apoderada de los demandados, encontrándome en término legal para hacerlo, interpongo recurso de reposición en contra del Auto de fecha 3 de Junio del 2022.

me permito enviar los videos por link con acceso para que se pruebe que efectivamente hasta el 29 de abril del 2022, tuve acceso al expediente y con acceso al drive

https://www.google.com.co/?gfe_rd=cr&ei=olarUrj1EMvTgAShmlHAAQ

IMG_4844.MOV

IMG_4843 (1).MOV



Dennise Mojica <dennisejustin23@gmail.com>

PODER PARA NOTIFICACIÓN 2021 - 1190

4 mensajes

Dennise Mojica <dennisejustin23@gmail.com>

6 de abril de 2022, 08:36

Para: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

señor**JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****DEMANDANTE: VISE LTDA****DEMANDADO: RAMON ALBERTO CADAVID CEBALLOS Y OTRO****RADICADO: 2021 - 1190**

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.376.299 con Tarjeta profesional No. 306.634 del C.S. de la J. actuando como apoderada de los demandados, encontrándome en término legal para hacerlo, solicito al despacho fijación de fecha para la notificación judicial y el retiro del traslado de la demanda, conforme al correo electrónico aportado en el 291 que fue recibido por mis poderdantes el 29 de OCTUBRE del 2021 manifestando bajo gravedad de juramento que a mis poderdantes no les han entregado el traslado de la demanda.

Me permito aportar el poder otorgado conforme al Decreto 806 del 2020, anexando correos electrónicos de los demandados y anexar copia de mi tarjeta profesional para acreditar la calidad en la que actuó.

envíe poder el 3 de noviembre del 2021, solicitando se me realizara la notificación personal y se me diera acceso al expediente digital y el 12 de enero del 2022 volví a reiterar mi solicitud, pues a la fecha no tengo copia completa de todas y cada una de las correspondientes pruebas y demanda para contestar demanda.

cordialmente

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN**Abogada****Especialista en Procesal Constitucional****Movil 321 - 421 81 62**

2 archivos adjuntos

202204052136.pdf
66K

Gmail - Documento de Comando.pdf



Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: jazmin fernanda mojica marin <dennisejustin23@gmail.com>

6 de abril de 2022, 16:50

Cordial saludo.

Buenas tardes, por medio del presente, remito Acta de Notificación, auto notificado y traslado de demanda, a través de un link, indicándole que fue notificada de manera personal en el Juzgado y que cuenta con el término de CINCO (5) días posterior a que el proceso salga del despacho, para cancelar las sumas ordenadas en el Mandamiento o, en su defecto, proponga excepciones dentro del término de DIEZ (10) días los cuales corren simultáneamente.

 **11001400306820210119000 HIPOTECARIO**

Se le informa que cualquier memorial y/o la contestación de la demanda debe realizarse por este medio al correo institucional del Juzgado cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Adrian Stiven Curiel Agudelo
Escribiente

De: Dennise Mojica <dennisejustin23@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 8:36 a. m.

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PODER PARA NOTIFICACIÓN 2021 - 1190

[Texto citado oculto]



29ActaNotificacionVirtual.pdf

49K

Dennise Mojica <dennisejustin23@gmail.com>

21 de abril de 2022, 09:57

Para: "Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Cordial saludo

me permito manifestar que a la fecha no he podido ingresar al link del expediente, desde el 7 de abril del 2022, me permito dejar constancia que me he comunicado con el chat de whatsapp del Juzgado y me dijeron que me esperara sin embargo estoy en términos y he enviado diferentes comunicados y a la fecha no han solucionado, por favor ayudarme con la accesibilidad del expediente pues esta en digital y no cuenta con físico.

dejo la presente constancia después de tener diferentes conversaciones por whatsapp y no tener una pronta solución,.

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN

Abogada

3214218162

[Texto citado oculto]

Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: jazmin fernanda mojica marin <dennisejustin23@gmail.com>

21 de abril de 2022, 10:21

Cordial saludo.

Debido a que la incapacidad de apertura del enlace es un error técnico que no es responsabilidad del despacho, los términos no se verán afectados. Si usted lo desea, remitanos un correo diferente (preferiblemente de dominio Hotmail) para reenviar enlace o acercarse con usb.

Atentamente,

Adrian Stiven Curiel Agudelo
Escribiente

De: Dennise Mojica <dennisejustin23@gmail.com>

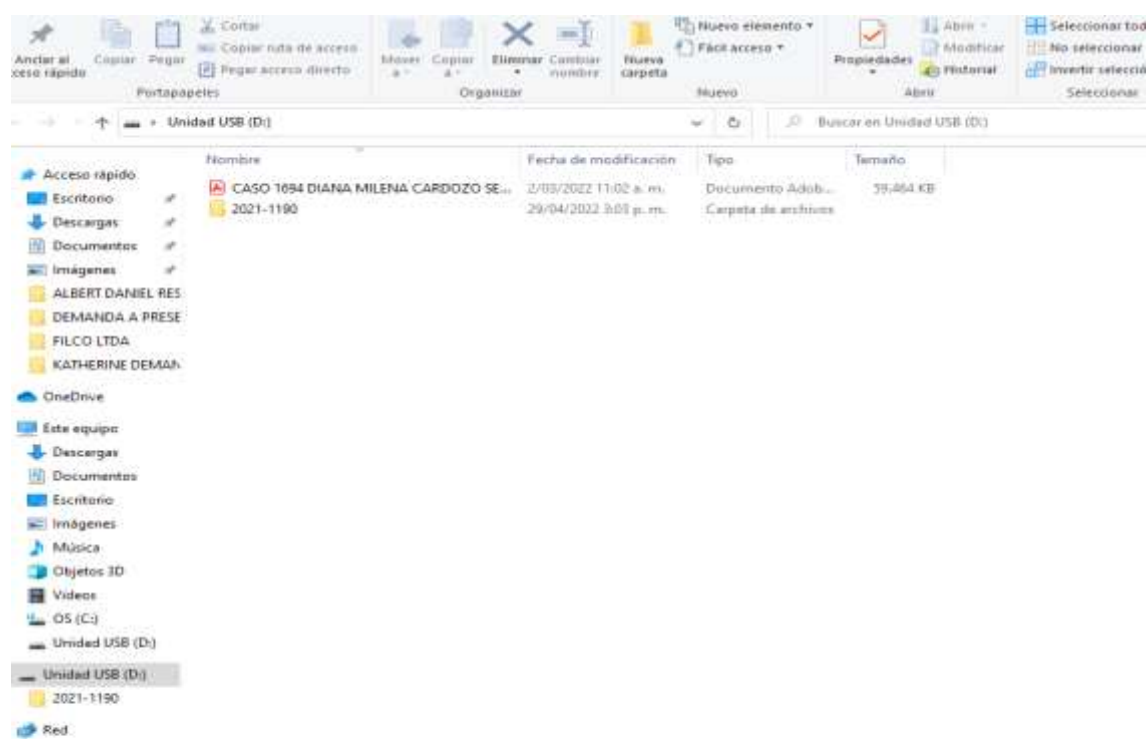
Enviado: jueves, 21 de abril de 2022 9:57 a. m.

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

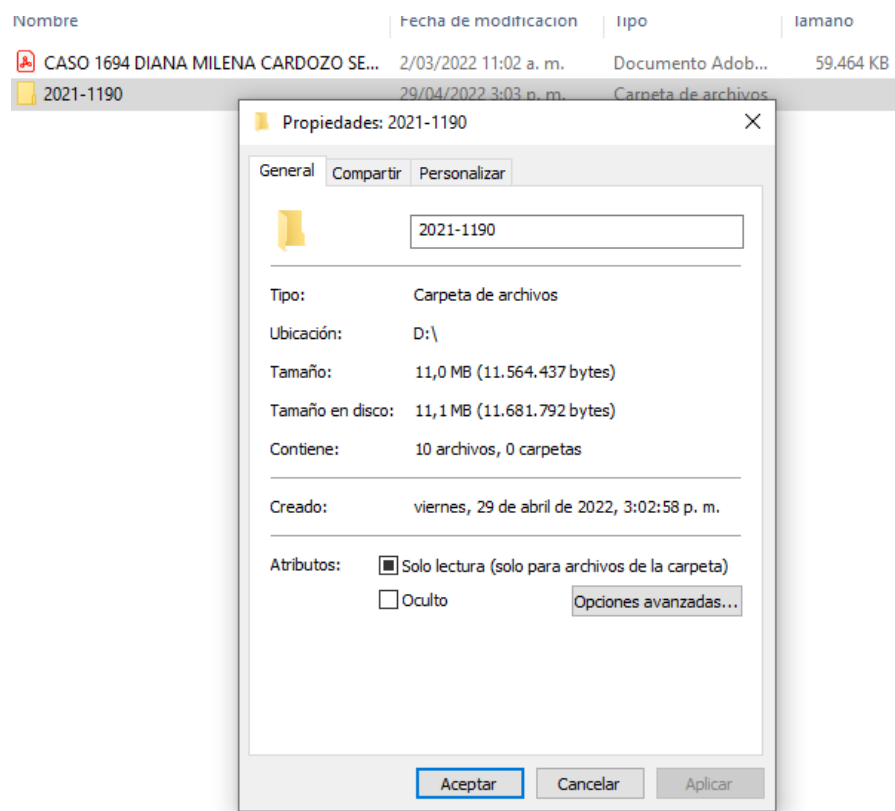
Asunto: Re: PODER PARA NOTIFICACIÓN 2021 - 1190

[Texto citado oculto]

PANTALLAZO DE LA USD DEL PROCESO 2011 – 1190 FECHA DE CUANDO FUE COPIADO POR PARTE DEL ASISTENTE JUDICIAL DEL JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



COPIA DEL PANTALLAZO DE PROPIEDADES DE LA USD DONDE SE CORROBORA LA FECHA EN DONDE SE ENTREGO COPIA DEL EXPEDIENTE





Dennise Mojica <dennisejustin23@gmail.com>

2020-1190

1 mensaje

Dennise Mojica <dennisejustin23@gmail.com>

29 de abril de 2022, 15:12

Para: "Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3:04 ↵

4G

< 5

**Juzgado 68 Cmpal**

corriendo términos por favor
colaboreme

9:53 a.m. ✓✓

Acabo de enviar un correo al juzgado

9:57 a.m. ✓✓

Porque no he podido ingresar y
tengo un término que contestar

9:58 a.m. ✓✓

Dejo la presente constancia por acá
también

9:58 a.m. ✓✓

Buenos días, ya proceden a darle
respuesta al correo

10:16 a.m.

Hoy

Buen día. 11:42 a.m. ✓✓

Disculpa es que esta semana qué pasó no estuve en bogota.

11:42 a.m. ✓✓

El juzgado me informó por correo que debía de pasar por la copia del proceso.

11:43 a.m. ✓✓

Quiero saber si pudo pasar el día de hoy.

11:43 a.m. ✓✓

Buenos días, si señora 11:56 a.m.



3:04 ↗

4G



5



Juzgado 68 Cmpal

Cuenta de empresa



En docentes horarios antes de
escribirlos

escribiendo.

11:40 a.m. ✓✓

Diferentes *

11:41 a.m. ✓✓

Me preocupa que estoy en términos.

11:41 a.m. ✓✓

Voy a informarle a la persona encargada del correo para que verifique nuevamente

11:44 a.m.

Gracias

11:47 a.m. ✓✓

Con gusto

11:54 a.m.

jue, 21 de abr.

Buenos días

9:48 a.m. ✓✓

Desde el 7 de abril escrito que aunque el juzgado envió el link del expediente 2021 1190 no he podido acceder, sin embargo me están corriendo términos por favor colaboreme

9:53 a.m. ✓✓

Acabo de enviar un correo al juzgado



9:57 a.m. ✓

Porque no he podido ingresar y



3:04 ↗

4G



Juzgado 68 Cmpal

Cuenta de empresa



En docentes horarios antes de escribirles.

11:40 a.m. ✓✓

Diferentes *

11:41 a.m. ✓✓

Me preocupa que estoy en términos.

11:41 a.m. ✓✓

Voy a informarle a la persona encargada del correo para que verifique nuevamente

11:44 a.m.

Gracias

11:47 a.m. ✓✓

Con gusto 11:54 a.m.

jue, 21 de abr.

Buenos días 9:48 a.m. ✓✓

Desde el 7 de abril escrito que aunque el juzgado envió el link del expediente 2021 1190 no he podido acceder, sin embargo me están corriendo términos por favor colaboreme

9:53 a.m. ✓✓

Acabo de enviar un correo al juzgado

9:57 a.m. ✓✓

Porque no he podido ingresar y



3:03 ↗

4G



Juzgado 68 Cmpal
Cuenta de empresa



Con q 3:12 p.m.

Con gusto 3:12 p.m.

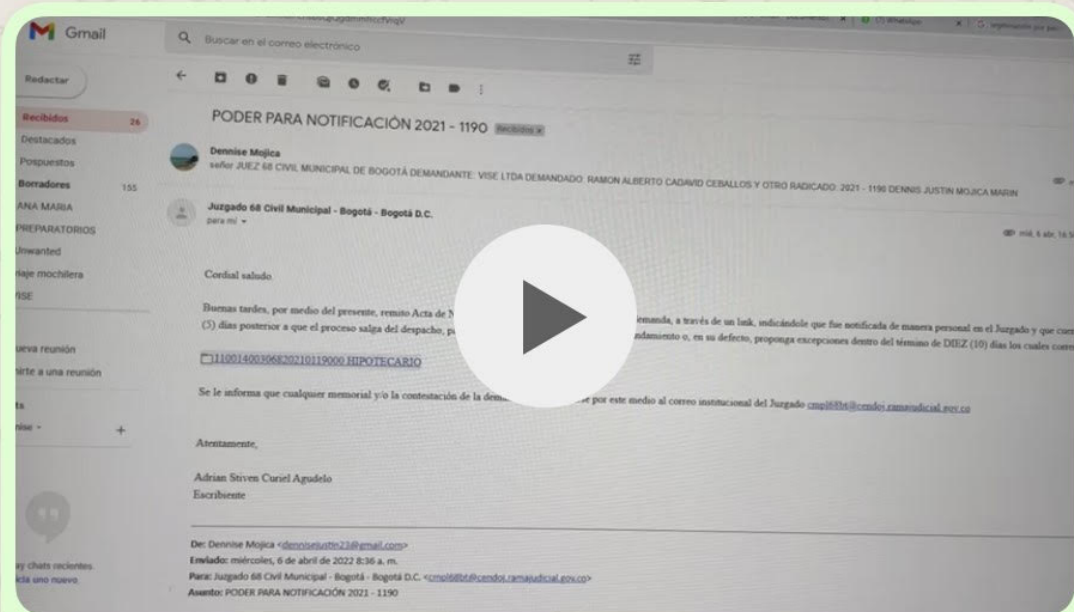
vie, 8 de abr.

Hola cómo estás. 11:33 a.m. ✓✓

Disculpa es que no he podido ingresar al expediente

11:33 a.m. ✓✓

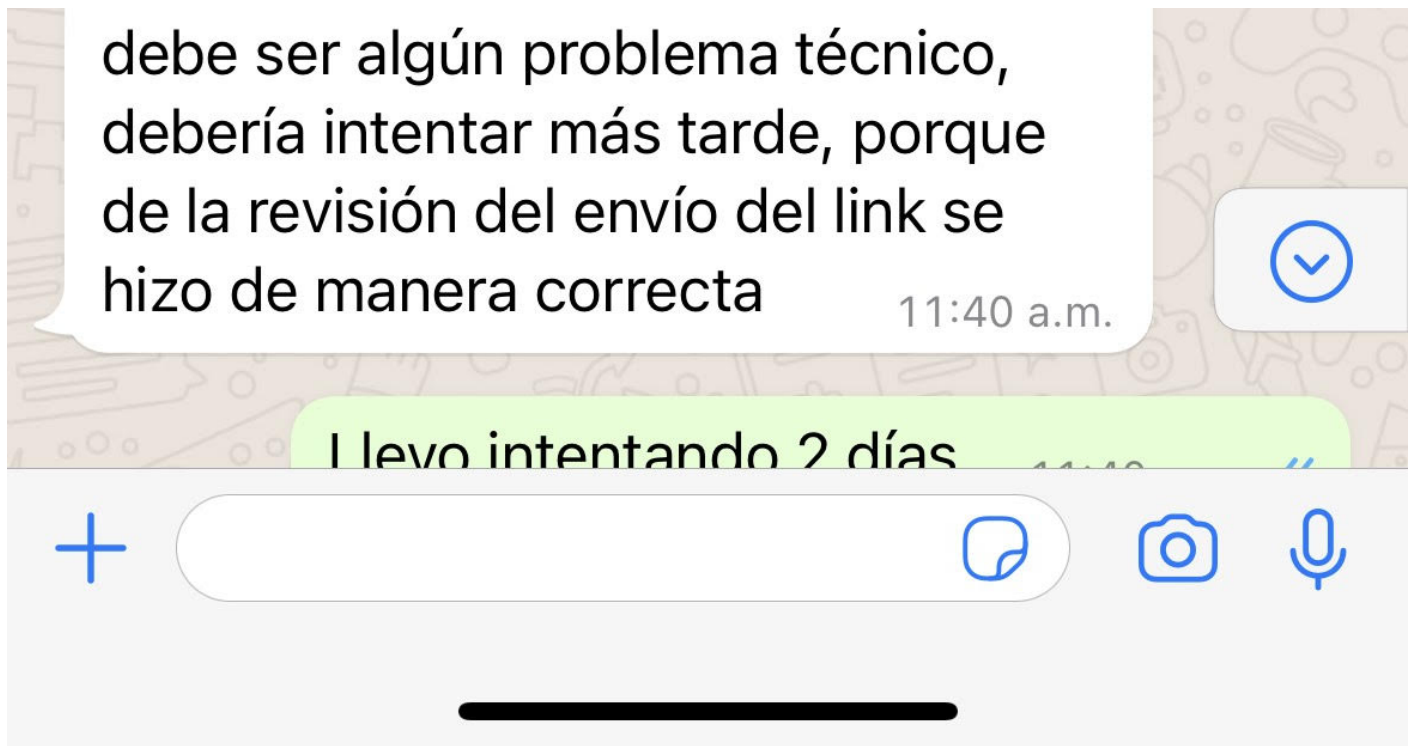
2021 1190 11:33 a.m. ✓✓



Envío soporte.

11:36 a.m. ✓✓

Buenos días. Si no la deja ingresar



Buenas Tardes

Me permito dejar constancia de la clara violación del acceso a la justicia por parte del despacho, desde el 7 de abril del 2022, el despacho me remitió un link de un expediente sin embargo, hasta la fecha no he podido ingresar, por correos electrónicos y conversaciones con el número whatsapp del juzgado, se me informó por parte de la secretaria del juzgado que me acercara a juzgado con una usb para retirar directamente el expediente.

El asistente Judicial, Julian García me entrega el expediente en usb sin dejar la respectiva constancia.

Conforme a que siento la vulneración por parte del despacho, al encontrarme en términos, el juzgado no ha me había facilitado el acceso al expediente.

Envío las respectivas conversaciones con el juzgado.

Y dejo constancia de la violación directa al acceso de justicia, al no tener acceso al expediente y poder brindar una defensa técnica el expediente es completamente digital y si el juzgado no lo envía no tengo acceso al mismo

Cordialmente

Dennis Justin Mojica
Abogada
Parte Demandada

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

SEÑOR

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 2021-1190

DEMANDANTE: VISE LTDA

DEMANDADO: RAMON ALBERTO CADAVID CEBALLOS

KELLY YOHANNA MONTT PONTTON

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.376.299 de Bogotá con tarjeta de identidad No. 306.634 del C.S. de la J. me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto del 3 de junio del 2022 conforme los siguientes argumentos.

1. El 6 de abril del 2022, sobre las 16:50 pm el juzgado remitió link del expediente de forma digital.
2. El 8 de abril del 2022, mediante chat a la línea del Juzgado 68 civil Municipal +57 12823837 informe que el link del expediente no se había podido abrir, como medio de prueba envié un video.
3. Del juzgado me informaron que espera, que de pronto era un error que lo intentara nuevamente después.
4. El 21 de abril del 2022, envié nuevamente al chat del juzgado la información que a la fecha no podía ingresar a ver el expediente, también envié un correo electrónico manifestando la situación, pues me encontraba en términos para contestar la demanda.

El juzgado me respondió mediante correo electrónico:

Cordial saludo.

Debido a que la incapacidad de apertura del enlace es un error técnico que no es responsabilidad del despacho, los términos no se verán afectados. Si usted lo desea, remitanos un correo diferente (preferiblemente de dominio Hotmail) para reenviar enlace o acercarse con usb.

Atentamente,

Adrian Stiven Curiel Agudelo
Escribiente

5. Sin embargo, la suscrita no maneja correo de dominio de Hotmail, y no me encontraba en la ciudad, además como el expediente es de forma virtual, y conforme el decreto 806 del 2020, se entiende que las comunicaciones y

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

actuaciones son de forma virtual y que la suscrita puede tener despacho desde cualquier parte del país, pues se reitera el expediente es digital.

6. **EL 29 de abril del 2022**, me acerque al juzgado como lo enunciaron en el correo que me entregarían el expediente de forma digital en una USB que llevaba, solicite a la secretaria del Despacho dejara constancia que hasta esa fecha, podía tener **ACCESO AL EXPEDIENTE** pues el link, continuaba sin funcionar por tal motivo debí acercarme personalmente.
7. La secretaria se negó a dejar constancia alguna de la entrega del expediente, informándome que los términos para contestar la demanda se encontraban vencidos, sin embargo la suscrita se pregunta en que momento **podía contestar la demanda si, no tenia acceso al expediente digital?**
8. Ahora bien, si me entregaron el expediente de forma digital hasta el 29 de abril del 2022, he ingresa al despacho 3 de mayo del 2022; el despacho no me esta vulnerando el derecho al debido proceso, contradicción, la legitima defensa y sobre todo el acceso a la administración de justicia.?
9. Dentro del Auto, de la referencia, el despacho no enuncia el día en que me entregaron el expediente, pues el adagio de **NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE** es invocado a este caso, pues tengo videos donde efectivamente estoy el 29 de abril del 2022, solicitado la entrega del expediente y se deje la constancia que efectivamente, hasta ese día se me dio **ACCESO AL MISMO**.
10. Era deber del juzgado, entregar al apoderado de la demandada el link del expediente, o fijarme una fecha cierta para retirar el expediente, entregar una constancia o dejar una anotación en el proceso para contabilizar los términos, como en este caso NO resulto ser Así, si la secretaria del despacho hubiera realizado su trabajo, y hubiera realizado la respectiva constancia que efectivamente por problemas tecnológicos el expediente fue entregado en una USB el día 29 de abril del 2022, se podrían contar los términos y se tendría por contestada la demanda en los términos de ley.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

EL DERECHO DE ACCEDER AL EXPEDIENTE supone que el conocimiento del mismo debe ser integral, porque de lo contrario no podría ejercerse en toda su dimensión el derecho de defensa del implicado, ni el derecho al trabajo de quien lo representa, y, por el contrario, sería altamente nocivo no sólo para sus intereses, sino también para los de la administración de justicia en su tarea por alcanzar la verdad y hacer prevalecer el derecho sustancial. Por supuesto, este derecho puede ser sometido a restricciones razonables y proporcionadas, fundadas en la ley. Por eso, el derecho de acceso a las diligencias judiciales puede ser objeto de restricciones como lo reconoce la propia Constitución para aquellos casos en los cuales el legislador así lo disponga, **T130-17** atendiendo objetivos constitucionalmente admisibles, como la necesidad de no entorpecer la actividad

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

judicial, afectar la práctica de pruebas, poner en riesgo la integridad de algunos sujetos u obtener un pronunciamiento judicial inocuo, entre otras razones.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos –en adelante Corte IDH –al interpretar lo establecido por el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha manifestado que, si bien el Estado debe ceñirse a los límites legales con respecto al desarrollo de los procedimientos, para así conservar la seguridad jurídica, también debe enfocarse en la protección de los derechos fundamentales de la persona humana.

Lo anterior, apenas se trata del acceso del derecho contemporáneo a la esfera de los mensajes de datos y a las redes; como punto de partida para transformar una administración de justicia edificada en el consumo del papel que aniquila bosques, y soportada en la tramitología hacia la gestación de una justicia digital relacionada con los derechos y deberes alrededor del ciberespacio y a la aplicación de las tecnologías electrónicas para una solución más ágil de las demandas de protección de derechos subjetivos **(STC10844-2020)**.

En particular, **sobre la construcción y acceso del expediente digital**, debe resaltarse, de un lado, que tanto las normas como las disposiciones administrativas que aluden a él, establecen como premisa el respeto a los derechos constitucionales referidos, y de otro, que el expediente, en cualquiera de sus formas -físico, digital, digitalizado, electrónico, virtual o híbrido- es considerado como un todo, un “Conjunto de documentos producidos y recibidos durante el desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, acumulados por una persona, dependencia o unidad administrativa, vinculados y relacionados entre sí y que se conservan manteniendo la integridad y orden en que fueron tramitados, desde su inicio hasta su resolución definitiva”, que debe ser puesto a disposición de las partes e interesados en condiciones de integridad, seguridad y disponibilidad. Entonces, como el servicio de justicia es esencial, aunque el mismo se preste de forma remota, presencial, semipresencial o virtual y a pesar de que algunas prácticas judiciales, con ocasión de las medidas derivadas por la COVID-19, hayan cambiado, lo cierto es que las razones descritas líneas atrás para consultar el expediente por parte de los usuarios de la justicia se mantienen, de ahí que la Judicatura tenga la obligación de garantizarles el acceso físico o electrónico al expediente, entendido en su conjunto y no a partir de algunas piezas procesales, pues como se vio, es a partir del estudio del mismo que pueden formularse las intervenciones en el proceso y definir las estrategias de defensa y contradicción».

Y en Auto **AC8213-2017 de 5 de diciembre de 2017**, expuso:

“Como desarrollo de la garantía constitucional del debido proceso, elevado a rango constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, la legislación procesal civil ha regulado de manera detallada las causales de nulidad en que puede incurrirse en la tramitación total o parcial del proceso, con el fin de garantizar a las partes el ejercicio del derecho de defensa, contradicción, publicidad y, en general, el ajuste a las formas básicas propias de cada juicio.

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

Este instituto de las «nulidades procesales», de origen legal, se rige por el postulado de la “taxatividad o especificidad”; es decir, que no se estructura la irregularidad capaz de anular el proceso, a menos de que se encuentre contemplada en los motivos consignados expresamente el artículo 133 del Código General del Proceso, a los que se suma el consagrado en el último inciso del precepto 29 de la Carta Magna, según la cual es “nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

Dentro de las causales mencionadas, se encuentra aquélla que reza que el proceso es nulo en todo o en parte, cuando **«...no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.**

Es claro entonces que el acto de notificación, como garantía máxima de protección del derecho de defensa y el debido proceso, debe hacerse con estricta sujeción a los postulados procesales que lo regulan, de lo contrario habrá de declararse la nulidad.

LAS LEYES CONCERNIENTES A LA SUSTANCIACIÓN Y RITUALIDAD DE LOS JUICIOS PREVALECE EN LAS ANTERIORES DESDE EL MOMENTO EN QUE DEBEN EMPEZAR A REGIR

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

Así pues, ante la vigencia del Decreto 806 de 2020 desde su publicación, esto es, 4 de junio de la presente anualidad, cierto es que los recursos, la práctica de pruebas, diligencias, incidentes entre otros trámites que se hayan iniciado después de esa data ineluctablemente debe acogerse a la disposición gubernamental.

Ahora bien, la segunda arista a estudiar es que la sociedad encartada se duele de los yerros cometidos en el documento rotulado “notificación personal”, pues emergen múltiples errores creando confusión la primera es que efectivamente como apoderada del demandado me comunique con el correo institucional solicitado previa cita al despacho.

Bien puede concluirse, entonces, que la notificación personal resultó sumamente defectuosa pues el correspondiente despacho omitió fijar la correspondiente cita para que el demandado se acercara a recibir el correspondiente traslado por usb.

Y lo anterior es así porque conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020, lo que se pretende con la notificación de la demanda y sus anexos es contribuir efectivamente a lograr *“la implementación adecuada de la virtualidad en la justicia y promueve que todos los*

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

sujetos interesados se formen en las tecnologías de la información”. En efecto, los deberes consistentes en (i) realizar las actuaciones y “asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”; (ii) informar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y (ii) enviar por medio de ellos un ejemplar de todos los “memoriales o actuaciones” que se realicen, facilitan el trámite virtual de las notificaciones, las audiencias y el envío de comunicaciones, oficios, despachos y traslados”. Y más adelante esa corporación agrega que “el deber de presentar la demanda por mensaje de datos e informar “el canal digital donde deben ser notificadas las partes” es una medida idónea para mitigar los efectos colaterales de la crisis en la administración de justicia, porque permite “agilizar el trámite de notificación 6 del auto admisorio de la demanda y su contestación” , dado que “la documentación anexa ya será conocida por los interesados”.

Dígase además, es conocido que aún no se ha habilitado el “Plan de Justicia Digital” que permitirá a los usuarios de la administración de justicia conocer y consultar en su integridad los expedientes de cada sede judicial, siendo forzoso en el presente caso se disponga por parte del extremo activo una notificación completa de la demanda y sus anexos para que la contraparte pueda conocer in extenso las pretensiones, hechos, pruebas y los anexos que soportan el escrito introductor a fin de poder pronunciarse clara y completamente y de contera poder ejercer el derecho de defensa y contradicción, “por cuanto el conocimiento antelado de la información por parte del demandado agiliza el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda y su contestación”.

“(…) Esto implica que dichos sujetos deben realizar todas las actuaciones procesales por medio de canales digitales; efectuar, por esos mismos canales, las notificaciones y traslados de sus actuaciones procesales; asistir a las audiencias por los medios tecnológicos que pongan a disposición las autoridades judiciales o las mismas partes y proporcionar las piezas procesales que estén en su poder y que se requieran para el desarrollo del proceso, cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial” **(Subrayado y negrillas por el Despacho Judicial).**

Precisó que los funcionarios judiciales deben propender por el oportuno y adecuado acceso a la **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD JURÍDICA, GARANTIZANDO EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS DE LAS PARTES, COMO SON EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, DERECHOS DE RANGO CONSTITUCIONAL**, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política; además de lo expuesto, respecto al debido proceso sindilaciones injustificadas y al acceso a la administración de justicia la Corte Constitucional ha precisado, lo siguiente, “(…) 12.- El artículo 228 de la Constitución Política define la administración de justicia como una función pública, *e impone a todas las autoridades judiciales la responsabilidad de realizar los propósitos que inspiran la Constitución en materia de justicia, y que se resumen en que el Estado debe asegurar su*

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

pronta y cumplida administración a todos los asociados (Negrita y subrayado por fuera del texto).

Indicó que es preciso traer a colación, uno de los más recientes pronunciamientos realizados por la **Honorable Corte Suprema de Justicia, el 03 de septiembre de 2020, STC6687-2020, Rad 11001-02- 03-000-2020-02048-00**, "...quien tratando un asunto similar, en el cual el Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil-Familia, no corrió traslado oportuno de la Sentencia, amén de que se sustentara en debida forma el recurso de apelación alzado por la parte accionante, decidió dar por finalizados los términos y de esta manera se declaró desierto el recurso...", (cita textual del recurrente en su escrito), copiando parte de dicha providencia, que por economía no se hace necesario transcribir en esta, pues la misma se puede consultar e interpretar fielmente conforme a lo dicho por la Corte.

PRETENSIONES

Se revoque el auto que tiene por notificada los demandados y no contestada la demanda y en su derecho se sirva proteger el derecho el debido proceso, la legítima defensa y contradicción y se tenga por contestada la demanda.

PRUEBAS

1. Copia del correo electrónico del 29 de abril del 2022, donde informo que se me esta entregando el expediente de forma digital, pero no se me esta dejando constancia del día de entrega.
2. Copia del correo del 21 de abril del 2022.
3. Copia del correo del 7 de abril del 2022.
4. Videos del Juzgado del 29 de abril del 2022, donde solicito a la secretaria que realizara una constancia que hasta ese momento me entrega el expediente en una USB.

OFICIE

Solicito se oficie al Consejo Superior de la Judicatura, para anexar los respectivos videos y evidencia de la violación a los principios de la administración de Justicia, por parte del despacho.

Atentamente,



DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
C.C. 1.012.376.299
T.P. 306.634 del C.S. de la J.